Resolución N° 033-2021-GG-ICL/MML

Lima, 30 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 012-2021-VVL-AMC-GC-ICL/MML de fecha 23 de setiembre de 2021, el Informe N° 074-2021-AMC-GC-ICL/MML de fecha 23 de setiembre de 2021, el Memorándum N° 149-2021-GC-ICL/MML de fecha 23 de setiembre de 2021, el Informe N° 243-2021-PERS-GA-ICL/MML de fecha 24 de setiembre de 2021 y el Informe N° 221-2021-GA-ICL/MML de fecha de 01 de octubre de 2021;

INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA
Arq. Silvia Yolanda Rivas del Mar
Gerente General
V°B°

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ordenanza N° 657, que aprueba el Estatuto del Instituto Catastral de Lima (ICL), establece que el ICL es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno, y con autonomía administrativa, económica y técnica; por otro lado, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Catastral de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2303-2021, establece que la Gerencia General es el órgano de alta dirección y la máxima autoridad administrativa;

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
V°B°
C.P.C.C. VALDIVIEZO
ICL

Que, el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), reconoce al trabajador, entre otros derechos, el descanso pre y post natal, tal como se desprende del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, que establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador: *"g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"*;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en los siguientes casos: *"b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa (90) días, conforme a lo regulado por la Ley N° 26644 – precisan el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, su reglamento y las disposiciones pertinentes de ESSALUD. El descanso a que alude el presente inciso es irrenunciable"*;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2011-TR, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-TR, el descanso por maternidad es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal;

Que, mediante Informe N° 012-2021-VVL-AMC-GC-ICL/MML, la servidora Viviana Vásquez Lecas solicita licencia por maternidad por, 98 días naturales, desde el 25 de setiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, teniendo como posible fecha de parto el 14 de noviembre de 2021, adjuntando para ello, el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-010-00015961-21;

Que, mediante Informe N° 243-2021-PERS-GA-ICL/MML, la Especialista en Personal

pone en conocimiento que la trabajadora Viviana Vasquez Lecas del Área de Mantenimiento Catastral de la Gerencia de Catastro presenta su Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT Nº A-010-00015961-21 con el cual le otorgan descanso por maternidad pre y post natal durante el período del 25 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, es decir, 98 días;

Que, en el presente caso, cabe precisar que la solicitud de licencia por maternidad fue remitida a la Gerencia General con posterioridad al inicio consignado en el CITT Nº A-010-00015961-21, en consecuencia, resulta de aplicación lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que precisa que se podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada al ser más favorable a la administrada, la misma que no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, existiendo el hecho justificativo debidamente fundamentado y sustentado;

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN V°B° C.P.C.C. VALDIVIEZO ICL

Que, estando a las normas citadas, al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo suscrito por el profesional médico ROBERTO MEDRANO VALENCIA, CMP 31686, en el que consta la fecha probable del parto, consignando la licencia por maternidad de 98 días, del 25 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021;

Que, de conformidad con el inciso e) del Artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Catastral de Lima, aprobado con Acuerdo de Consejo Directivo Nº 012-2019, corresponde al ICL el planeamiento, dirección, administración y organización de sus actividades, teniendo en su condición de empleador, derecho a aprobar o denegar las solicitudes de licencia, a excepción de las médicas y las establecidas por ley;

En conformidad a lo previsto en el inciso b) del artículo 28° del Estatuto del ICL;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR con eficacia anticipada, **LICENCIA** por **DESCANSO PRE Y POST NATAL** (maternidad) a favor de la trabajadora **Viviana Vásquez Lecas** del **25 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021**, por el período de 98 días, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.icl.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

ARQ. SILVIA YOLANDA RIVAS DEL MAR
Gerente General